

## **Res. N°1539/06 INAES**

BUENOS AIRES, 06 de junio de 2006

VISTO las presentaciones efectuadas mediante los Números de Entrada 185781/06 y 186546/06 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE) y la CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (COOPERAR), y

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1.269/02 instruyó a este Instituto para que dicte la reglamentación pertinente a los fines de la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante, por lo que se procedió a emitir la Resolución INAES N° 1.150/02.

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 664/03, se determinó que los organismos de control, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían disponer que los balances o estados contables que les fueran presentados, observaran lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, es decir que se debían presentar en moneda heterogénea, razón por la cual se dictó la Resolución INAES N° 1.424/03.

Que las entidades mencionadas en el Visto solicitan que se efectúen modificaciones a los contenidos de las Resoluciones INAES N° 1.424/03 y 1.150/02.

Que se considera necesario adecuar la redacción del Artículo 2º de la Resolución INAES N° 1.424/03 atento que, a nivel nacional, se encuentra unificada la normativa técnico contable, por lo que resultan de aplicación las normas contables de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con aquellas específicas para cooperativas y no contenidas en las primeras.

Que los solicitantes entienden necesario sustituir lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución INAES N° 1.424/03 dado que cuando la norma se refiere a presentar en nota a los Estados Contables un estado contable ajustado, cuando el índice de precios internos al por mayor (IPIM) sea superior al 8 % en el ejercicio, la misma no resultaría afín con aquella emanada de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, - Resolución N° 287/03 -.

Que a efectos de evitar una incorrecta interpretación sobre lo dispuesto en la Resolución INAES N° 1.150/02, Anexo I, Artículo 2º, resulta aconsejable dejar sentado que este se encuentra discontinuado.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- Sustituyese el Artículo 2º de la Resolución INAES Nº 1.424/03 por el siguiente: "ARTICULO 2º.- Respecto del contenido y forma de los estados contables, se aplicarán las normas de las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. En idéntico sentido, las cooperativas deberán cumplir con lo normado en el ANEXO I, Apéndice II; ANEXO II, III y IV de la Resolución INAC Nº 503/77."

**ARTICULO 2º.**- Discontinúase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución INAES Nº 1.424/03.

**ARTICULO 3º.**- Aclárase que, como consecuencia del dictado de la Resolución INAES Nº 1.424/03 ha quedado discontinuado el artículo 2º del Anexo I, de la Resolución INAES Nº 1.150/02.

**ARTICULO 4º.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTICULO 5º.**- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.